

**REQUISITOS PARA DESEMPEÑARSE COMO AUDITOR
INTERNO EN LAS COOPERATIVAS
(Concepto CCTCP 097 de Abril 22 de 1997)**

CONSULTA

“... En los estatutos de una Cooperativa existe la figura de Auditor Interno con las funciones que se necesitan para ocupar ese cargo por un Contador Público (anexa copia del Estatuto (SIC) vigente, parte pertinente), se aproxima una reforma de estatutos en la cual el tema principal es el de cambio de la denominación de este cargo, que en vez de llamarse Auditor Interno diga Revisor Interno, dejándole todas las funciones y con lo cual algunos miembros de la comisión de reforma de estatutos piensan que con esto puede ejercer este cargo cualquier persona con algunos conocimientos contables...”.

Antes de emitir el concepto solicitado es conveniente hacer un análisis general de las disposiciones vigentes así:

1. La Ley 43 de 1990 en su artículo primero dispone: “...Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente ley, está facultado para dar fe pública de los hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general...”. (subrayo)

2. La norma citada, Ley 43 de 1990, en su artículo segundo define las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y dispone: “... Para los efectos de esta ley se entiende por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, Revisoría Fiscal y prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades anexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares ...”. (subrayo)

3. El artículo 3 ibídem reza: “... La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores ... parágrafo 3. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional...”. (subrayo)

4. Es importante resaltar lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 43 de 1990 que dice: “Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros ...”. (subrayo)

5. De otra parte el artículo 20 de la Ley 43 de 1990 sobre las funciones de la Junta Central de Contadores en su numeral uno dispone: “... Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública solo sea ejercida por los Contadores Públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones ...”. (subrayo)

CONCEPTO

Por todo lo anterior el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

a. El proyecto de reforma de los estatutos de “...” en su artículo 72 sobre las funciones del Revisor Interno contiene actividades como las de certificar balances inclusive el balance mensual, emitir dictamen o informe correspondiente, certificar los saldos bancarios y cuentas por pagar que son actividades relacionadas con la ciencia contable en general de las descritas expresamente por el artículo 2 de la Ley 43 de 1990 antes transcrito y por lo tanto, de acuerdo con el inciso primero del artículo 1o. ibídem quien las desarrolle deberá ser Contador Público sin importar el nombre que se le dé al cargo.

b. Haciendo un análisis extensivo del proyecto de reforma de los estatutos remitido se concluye que la redacción del artículo 71 es ambigua por cuanto a la misma persona le asigna funciones que serian propias del Contador de la Cooperativa como la de certificar estados financieros, le asigna igualmente funciones que son del resorte del Revisor Fiscal o de Contador Público independiente como la de emitir el dictamen sobre los balances mensuales y anuales y además las funciones propias del control interno, por lo tanto sería saludable que esa Cooperativa asignará las funciones a cada organismo de acuerdo con la ley.

c. Finalmente es importante anotar que para poder adelantar las reformas estatutarias dentro del marco normativo es indispensable que las cooperativas den cumplimiento estricto a las disposiciones de la Ley 79 de 1988 y normas que la complementen, adicionen o reformen.